



Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que el día 02 de octubre del año que calenda, se cumplió el termino de suspensión del presente proceso ejecutivo, que habían pactado las partes y al cual se había accedido mediante providencia 817 del 18 de septiembre de 2020. De igual manera se le hace saber que la apoderada de la parte **demandante**, allego memorial sustituyendo el poder a ella conferido al doctor JUAN FRANCISCO JIMENEZ, por lo que solicita se le reconozca personería dentro del proceso de la referencia; por último se le comunica que el día 29 de septiembre del año que avanza; se acercó memorial a través del correo electrónico institucional, mediante el cual las partes, solicitan dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, así mismo requieren que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se hubieren perfeccionado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, 13 de noviembre de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1068

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
“TERMINACION SIN SENTENCIA Y SIN REMANENTES”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA CECILIA VALENCIA SOTO
DEMANDADO: MARGORIA GEORGINA CARDONA YEPES
RADICADO: 76-736-40-03-001-2020-00080-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a reanudar el presente proceso una vez vencido el término, y dar trámite a la sustitución de poder, así como a la terminación del mismo por pago total obligación y de las costas procesales, toda vez que las partes han enterado a esta instancia judicial a través de memorial que antecede.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En aplicación a lo disposición normativa contenida en el Art. 163 del C.G.P, el Despacho procede a **REANUDAR** el proceso ejecutivo instaurado por la señora MARÍA CECILIA VALENCIA SOTO contra MARGORIA GEORGINA CARDONA YEPES, una vez vencido el termino de suspensión decretado en el Auto Interlocutorio No. 817 de octubre 18 de 2020 y el cual se extendía hasta el 02 de octubre del año en curso.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00080-00- Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: María Cecilia Valencia Soto. Vs Demandado: Margoria Georgina Cardona Yepes.

De otro lado y teniendo en cuenta el escrito visible a folio 58 del cuaderno único, en el cual la apoderada de la parte demandante Doctora YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN, sustituye el poder a ella conferido, al Doctor JUAN FRANCISCO JÍMENEZ, este Administrador de Justicia por encontrarlo procedente, accederá a dicha petición, sustituyendo el poder otorgado a la profesional del derecho ESPINOSA MARÍN y reconociendo personería jurídica para actuar en esta causa ejecutiva en nombre y representación del extremo activo de esta Litis, al Doctor JÍMENEZ, en lo términos dispuesto en el poder, para que proceda a impulsar el presente asunto hasta su terminación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del Artículo 75 del Código del General del Proceso.

“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente...”.

Por último y analizando el memorial visible a folios 60 y 61, en el cual las partes solicitan de común acuerdo a este Despacho la terminación de la presente acción ejecutiva, evidencia este Operador de Justicia, que es voluntad de las mismas darlo por terminado, en razón a que, el demandante considera satisfecho su crédito, en el que incluye el capital demandado, los intereses moratorios, estando así la obligación satisfecha, situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces, que la obligación que se encuentra a cargo de la demandada, señora **MARGORIA GEORGINA CARDONA YEPES**, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello y en consecuencia se deben liberar las medidas cautelares decretadas respecto de la referida demandada y el archivo definitivo del proceso.

Respecto de las medidas cautelares se tiene que esta agencia judicial ordenará el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuotas partes de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 382-5214 y 382-13490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle, que figuran a nombre de la demandada señora MARGORIA GEORGINA CARDONA YEPES.

Adicionalmente se atenderá favorablemente la solicitud de desglose a favor de la parte interesada (demandada) de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00080-00- Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: María Cecilia Valencia Soto. Vs Demandado: Margoria Georgina Cardona Yepes.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la señora **MARÍA CECILIA VALENCIA SOTO**, en contra de la señora **MARGORIA GEORGINA CARDONA YEPES**, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído, en concordancia con el art. 163 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la profesional en Derecho Dra. **YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, por parte de la ejecutante.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.460.648, y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.735 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para actuar en este asunto, en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTA: Se verifica que el profesional de derecho que representa los intereses de la parte accionante no tiene sanciones disciplinarias, Certificado No. **786088** expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

CUARTO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **MARÍA CECILIA VALENCIA SOTO**, en contra de la señora **MARGORIA GEORGINA CARDONA YEPES**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS PROCESALES**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre las cuotas partes de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 382-5214 y 382-13490 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Sevilla, Valle, de propiedad de la demandada **MARGORIA GEORGINA CARDONA YEPES C.C 52.102.604**. Las medidas cautelares fueron comunicadas mediante oficios 0203 (382-5214) y 0204 (382-13490) del 29 de julio de 2020.

SEXTO: A costa de la interesada (demandada), hágase desglose del título ejecutivo base de recaudo de la presente demanda, de conformidad al artículo 116 del C.G.P, deje la constancia respectiva.

SEPTIMO: Sin Lugar a condenar en costas.

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00080-00- Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: María Cecilia Valencia Soto. Vs Demandado: Margoria Georgina Cardona Yepes.

OCATAVO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1068. Proceso No. 2020-0080-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 133 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario